



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD) INSTAURADO
POR PEDRO JURADO Y OTROS CONTRA MARCO TULIO
DELGADO JURADO RADICACIÓN No.2020-00042-00.-

Teniendo en cuenta el trámite de notificación por aviso de fecha 2 de mayo de 2022, realizado al vinculado Diego Andrés Sotomayor Segrera, **no se tiene en cuenta**, por cuanto si bien en la comunicación alude a la notificación por aviso, en el contenido hace referencia al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que se señala: *“SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO A RECIBIR NOTIFICACION POR AVISO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 292 DEL C.G.P. CONCORDANTE CON EL DCTO 806 de 2020, art.8, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTE COMUNICADO (...) CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LAS PROVIDENCIAS (...)”*, lo cual se está señalando exigencias que no se encuentran establecidas en las normas referidas.

Debe tener en cuenta la parte demandante que el trámite de notificación personal conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, son totalmente distintos, por lo que es improcedente hacer alusión a los dos trámites en una comunicación, por cuanto cada uno se rige por presupuestos diferentes.

De igual forma, no se adjuntó copia de la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección y la copia cotejada por la empresa de correos, señala que la comunicación contiene 7 folios,

los cuales no corresponden a los documentos que deben ser entregados al notificado.

Por lo anterior, se ordena a la parte actora realizar en debida forma el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., siguiendo estrictamente los requisitos exigidos en la norma.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e26287758712cc2bcc56229e54acb895f792018c7c040cc0611716038d0b1b2**

Documento generado en 05/05/2022 07:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>